

PIRQUE, 02 de enero de 2024.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° La Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021.

2° El Decreto Alcaldicio N°389, de fecha 28 de junio de 2021, por el cual asume como Alcalde de la Comuna de Pirque don Jaime Escudero Ramos.

3° El Decreto Alcaldicio N°920, de fecha 16 de noviembre de 2023, por el cual se aprueba el Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Anual del año 2024, además de aprobar los Programas Sociales, Asistenciales y Cometidos Específicos.

4° El Decreto Alcaldicio N°0483, de fecha 03 de julio de 2023, por el cual se informan las Subrogancias que se indican.

5° El memorándum N°01, de fecha 02 de enero de 2024, de la Administradora Municipal (S), dirigido al señor Alcalde, mediante el cual se solicita dictar decreto alcaldicio para aprobar los Contratos de Prestación de Servicios de las personas que se indican.

6° Los Contratos de Prestación de Servicios, de fecha 02 de enero de 2024, suscritos con las personas que se indican y la I. Municipalidad de Pirque para desempeñar las funciones que se señalan.

7° Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, en sus artículos N°5 letra d), N°12, y N°63 letras e) y i).

DECRETO

APRUEBENSE los Contratos de Prestación de Servicios de las personas que se indican, por el periodo y montos que se señalan:

"COMUNICACIONES – CUENTA OTRAS REMUNERACIONES - OTRAS"

NOMBRES	RUT	MONTO MENSUAL	DURACION
Marcos Francisco Pérez Pino	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024
Maritza Lilian Hernández Valdivia	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024
Cristopher Alejandro Cartagena Fuenzalida	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024
Mauricio Alberto Botello Nieto	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024

"ALCALDIA – CUENTA OTRAS REMUNERACIONES – OTRAS"

Najel Irene Klein Moya	N°	1.330.142.-	Del 01.01.2024 al 31.12.2024
Mario Rodolfo Gebauer Bringas	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024
Génesis Lorena León Villarroel	N°		Del 01.01.2024 al 31.12.2024

"CUENTA OTRAS REMUNERACIONES - OTRAS"

NOMBRES	RUT	MONTO MENSUAL	DURACION
Jennifer Estefani Álvarez Treurellan	N°18.991.549-7		Del 01.01.2024 al 31.03.2024

HECHO, DESE POR APROBADO y anéxese a esta resolución

DEJESE ESTABLECIDO que en esta resolución se insertan dándose por aprobados, los anexos que se efectúen al referido Contrato de Prestación de Servicios.

IMPÚTESE los gastos que correspondan en los ítems de gastos presupuestarios respectivos.

FISCALICE los Contratos de Prestación de Servicios y sus pagos la Administración Municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



FRANCISCO PARGA RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME ESCUDERO RAMOS
ALCALDE

JER/MSA/FPR/BBS/crf.-

DISTRIBUCION:

- CONTR. Depto. de Finanzas.-

- MUNICI. Control Interno.-

- Archivo Sec. Municipal.-

- * Depto. Personal.- (SIAPER)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

Y

NAJEL IRENE KLEIN MOYA

En Pirque, a 02 de enero de 2024, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Pirque, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rut N°69.072.200-3, representada legalmente por su Alcalde don **JAIME ESCUDERO RAMOS**, cédula de identidad domiciliado para estos efectos en Avda. Concha y Toro N°02548, de la comuna de Pirque, en adelante indistintamente "La Municipalidad"; y por la otra parte, comparece doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, chilena, cédula de identidad, fecha de nacimiento 13 de enero de 1970, Estado civil Divorciada, Licenciada en Historia, domiciliada para estos efectos en General Blanche N°11083, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente "El Prestador"; los comparecientes, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar Contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Pirque en virtud de lo dispuesto en la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", viene en contratar los servicios de doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**Asesor Gabinete de Alcaldía**". El servicio se prestará de manera independiente, sin instrucciones, ni régimen de dependencia o subordinación".

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Pirque encarga al prestador la labor detallada en la cláusula precedente, cuyo contrato se adscribe a la cuenta contable "Otras Remuneraciones – Otras", conforme a las pautas que fija la Administración Municipal, bajo la supervisión de dicha unidad municipal, pudiendo, en caso calificados, encomendar otras funciones, en el marco del presente contrato, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Pirque pagará al prestador doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$1.330.142.- (un millón trescientos treinta mil ciento cuarenta y dos pesos chilenos), de los cuales se le descontará un 13,75% por concepto de retención de impuestos, la que será efectuada y enterada en las arcas fiscales por esta Corporación Edilicia. El municipio pagará exclusivamente el monto detallado precedentemente, correspondiendo al prestador cubrir los gastos de traslado a sector donde debe prestar los servicios encomendados, lo cual será de su exclusiva responsabilidad.

El prestador deberá remitir un informe mensual detallando la prestación efectuada en el mes respectivo, a la Administración Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, en las fechas que estipule la Municipalidad, pagando el municipio exclusivamente el monto detallado precedentemente, correspondiendo al prestador cubrir los gastos de traslado al sector donde debe prestar los servicios encomendados, que será de responsabilidad del prestador.

CUARTO: El plazo del presente contrato será desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, segunda y tercera del presente instrumento.

El municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador, por escrito a través de carta certificada, enviada por la Administración Municipal al domicilio del prestador de los servicios o, en su defecto, por cualquier otro medio idóneo que permita a la Municipalidad verificar la correcta entrega de la información. En dicho caso, el municipio deberá pagar al prestador hasta el día efectivo de realizado los servicios encomendados.

En caso que sea necesario, y si las necesidades del servicio lo requieran, se podrá modificar el plazo del contrato detallado precedentemente, a través de un anexo contractual respectivo rigiendo, a su efecto, lo detallado en el párrafo precedente.

QUINTO: El prestador deberá efectuar los servicios apegándose estrictamente a las funciones descritas en la cláusula primera de este contrato, gozando de total autonomía en su gestión. La Administración Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, acuerda, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las funciones encomendadas.

SEXTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que doña **NAJEL IRENE KLEIN MOYA**, no es dependiente, ni empleada de la Ilustre Municipalidad de Pirque y que no adquiere tal carácter por la suscripción de este convenio.

La Municipalidad actuará únicamente en su carácter de cliente. El prestador reconoce por este medio, no tener derecho a ningún otro pago fuera de los expresados precedentemente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios, y sus correspondientes modificaciones.

SÉPTIMO: En este mismo instrumento, el prestador declara que no le afecta ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, el prestador declara que no le afecta las disposiciones establecidas en los artículos 11° de la Ley N°18.834, 10° de la Ley N°18.883, 38° de la Ley N°10.336, entre otros, y en especial para la aplicación del principio de probidad administrativa, respecto a no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

Por último, se deja establecido que las normas expuestas anteriormente, serán aplicables al prestador durante todo el periodo que dure el presente contrato.

OCTAVO: En cuanto a previsión y salud, el trabajador se ajustará a lo establecido en las leyes especiales destinadas para tal efecto, específicamente en las leyes N°20.255.- y N°20.894.-, y queda en libertad para imponer voluntariamente, en un instituto previsional y de salud que elija. Todas las cotizaciones serán de su exclusivo cargo en conformidad a lo establecido en las leyes mencionadas anteriormente.

NOVENO: Las partes dejan expresamente establecido que el trabajador no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados y consiguientes. A modo de ejemplo, el municipio no pagará las impositivas previsionales; desahucios; ni horas extraordinarias; ni tendrá derecho a días administrativos; ni licencias médicas; ni ningún beneficio de los que correspondan a los dependientes y/o imponentes.

DECIMO: La Municipalidad podrá en forma discrecional, entregar bonos de carácter excepcional, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración y la Unidad Técnica. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá considerar bonificación de Fiestas Patrias, de Navidad y Bono por Trabajos Extraordinarios, de acuerdo a los recursos financieros disponibles que tenga el Municipio.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad entregará todos los elementos necesarios para la prestación, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato.

Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles y el Administrador Municipal, según sea el caso.

Es obligación del Prestador, cuidar los elementos que se les proporcionen, debiendo restituir estos últimos en buen estado cuando le sean solicitados. En el caso de pérdida por robo, hurto o extravió de los elementos entregados al Prestador para el cumplimiento de los servicios contratados, éste deberá restituir las mismas especies o avaluadas en dinero, del modelo que se haya entregado, si este ha descontinuado a valor contable de las especies entregadas, de igual modo en el caso de destrucción o inutilización de éstos.


DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, permitir la asistencia a cursos y otras capacitaciones, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad podrá discrecionalmente reembolsar aquellos gastos ocasionados por el servicio prestado, previa certificación y comprobación de tales gastos, debidamente autorizado por la Administración Municipal, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración Municipal.

DÉCIMO CUARTO: Si el prestador necesitare organizar días de descanso, a fin de lograr un correcto funcionamiento del servicio y cumplimiento de metas establecido en el Proyecto. Y, habiendo cumplido por lo menos 12 meses de prestación de servicios efectiva, podrá optar a este período de descanso, debiendo informar con a lo menos 10 días de anticipación a su equipo y a la unidad técnica encargada. Lo anterior para dar efectivo cumplimiento al principio de continuidad del servicio público y probidad propio de la función pública que se desempeña a través de la prestación de servicios realizada. Con todo dicho periodo de descanso no podrá sobrepasar los 15 días hábiles.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de esta Corporación Edilicia y el tercero en poder del prestador.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se deja expresamente establecido, atendida la naturaleza de este contrato, que son competentes para conocer y fallar las contiendas que se originen con ocasión de su incumplimiento, los tribunales ordinarios de justicia de competencia civil de la comuna en que se suscribe el presente contrato.


NAJEL IRENE KLEIN MOYA
RUEL PRESTADOR


JAIME ESCUDERO RAMOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

